

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 049-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 31 DE JULIO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

ACTA ORDINARIA 049-2018. Acta número cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios. Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Propuesta de modificación del acuerdo 004-008-2018, de la sesión 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018.
2. Invitación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que la SUTEL participe en el lanzamiento del Proyecto Red Educativa en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.

Posponer:

El señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, solicita la posposición de los siguientes temas ya que la consulta que había que hacerle a la COPROCOM no se notificó a tiempo, imposibilitándose la preparación de los informes respectivos:

1. Solicitud de autorización de concentración presentada por TIGO para la compraventa de establecimiento mercantil de CABLE MAX.
2. Aspectos regulatorios asociados a la concentración TIGO-CABLE MAX

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 047-2018.*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para el 7 de agosto del 2018.*
- 3.2 *Solicitud de audiencia trasladada por el Regulador General para la atención del Director de Servicios de Seguridad Privada del MSP.*
- 3.3 *Propuesta de modificación del acuerdo 004-008-2018, de la sesión 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018.*
- 3.4 *Invitación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que la SUTEL participe*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

en el lanzamiento del Proyecto Red Educativa en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 *Informe y propuesta de resolución sobre cambio de razón social de la empresa LBT ACQUISITIONS S.A. a CABLETICA S.A.*
- 4.4 *Informe y propuesta de asignación de numeración para Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, 800nica de Costa Rica TC S.A.'s a Telefónica.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 *Informe de ejecución presupuestaria del I semestre-2018 del Fideicomiso GPP-1082-SUTEL-BNCR.*
- 5.2 *Atención a oficio MICITT-DM-OF-567-2018, seguimiento de metas del PNDT-2015-2021.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Resultados del análisis técnico a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 18 GHz oficio 264-511-2018*
- 6.2 *Cumplimiento del acuerdo 016-019-2018 sobre consulta pública para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil.*
- 6.3 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV Diecinueve UHF S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
- 6.4 *Propuesta de modificación al oficio 3697-SUTEL-DGC-2018 sobre variación del Acuerdo Ejecutivo TEL-081-2013-MICITT de la Universidad Nacional.*
- 6.5 *Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de renuncia de Títulos Habilitantes*
- 6.6 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de frecuencias (banda angosta).*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Propuesta de modificaciones presupuestarias 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-049-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 047-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018.

Se somete a votación y por unanimidad los Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 002-049-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 047-2018, celebrada el 18 de julio del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para el 7 de agosto del 2018

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día martes 7 de agosto del 2018.

Al respecto, se reitera que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez se debe convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en calidad de Miembro Suplente del Consejo, en la fecha indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 003-049-2018

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el martes 7 de agosto del 2018.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes y adjuntar certificación de saldo de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2 Solicitud de audiencia trasladada por el Regulador General para la atención del Director de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública.

Procede la Presidencia a explicar el tema, señala que mediante oficio 518-SJD-2018 de fecha 19 de julio del 2018, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, considerando que es un tema que concierne a la SUTEL, traslada el oficio MSP-DVES-DSSP-934-2018, por el cual el señor Roberto Méndez Retana, Director de Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública solicita al Regulador General una audiencia, para hacerles una presentación sobre el perjuicio económico generado por distintas modalidades criminales en contra de

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

clientes bancarios, debido a que las operadoras de servicios telefónicos prepago no registran a sus clientes.

Aclara que en la sesión del Consejo de Sutel 024-2018, celebrada el pasado 25 de abril, se desarrolló una comparecencia de la Comisión de Seguridad Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, Dirección de Servicios de Seguridad Privados, en la cual el señor Méndez Retana hizo una exposición sobre los hallazgos encontrados en materia de fraudes por medio del uso de las tecnologías móviles, en especial en líneas prepago.

Añade que producto del intercambio de información con ese Ministerio, se nombró una Comisión que está trabajando en la confección de un convenio de cooperación relacionado con el registro de información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago, el cual está siendo coordinado por la Dirección General de Calidad.

Considerando que el señor Méndez Retana le solicitó al Regulador General una audiencia para el mismo tema, sugiere que se le contacte y de ser necesario, se le brinde otra audiencia para que exponga algún dato adicional o comunique si en el transcurso del proceso se han presentado variantes sobre el tema, que requieran ser del conocimiento de este Consejo y que puedan exigir ajustes en el mencionado convenio.

Consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no.

De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema; al no presentarse solicitud de uso de la palabra, se da por conocido el mismo.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 004-049-2018

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 518-SJD-2018/61054 del 19 de julio del 2018, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada a la señora Hannia Vega Barrantes; Presidente del Consejo, la solicitud de audiencia presentada por el señor Roberto Méndez Retana, Director de la Dirección Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio MSP-DVES-DSSP-934-2018, por tratarse de temas concernientes a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 518-SJD-2018/61054 del 19 de julio del 2018, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, traslada a la señora Hannia Vega Barrantes; Presidente del Consejo, la solicitud de audiencia presentada por el señor Roberto Méndez Retana, Director de la Dirección Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio MSP-DVES-DSSP-934-2018, por tratarse de temas concernientes a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Agradecer al señor Regulador General, Roberto Jiménez, la remisión de la solicitud de audiencia presentada por el señor Roberto Méndez Retana, Director de la Dirección Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio MSPDVES-DSSP-934-2018.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

3. Autorizar a la Presidencia del Consejo que coordine con don Roberto Méndez Retana si se requiere de una audiencia adicional con el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de llevar a cabo la programación correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3 Propuesta de modificación del acuerdo 004-008-2018, de la sesión 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018.

Procede la Presidencia a exponer el tema, señala que con el fin de reducir el gasto a lo interno de la institución, se realizó un ejercicio de planificación interna sobre la propuesta "Afinemos el lápiz", dada la necesidad de revisar y ajustar las representaciones internacionales para el segundo semestre del año.

El pasado 30 de julio, los señores Miembros del Consejo en sesión de coordinación interna analizaron y replantearon la priorización de actividades de representación internacional definidas en el acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 07 de febrero del 2018, de este Órgano Colegiado, con el fin de focalizar la participación en eventos vinculados con la prioridad país referida a la incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como en los proyectos de universalidad. De seguido, da lectura a cada una de las actividades en las que se propone la participación de los Miembros del Consejo para el segundo semestre del 2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

El señor Camacho Mora manifiesta que su futura participación en el foro global de competencia es de relevancia nacional, por cuanto toda la actividad que se está desarrollando sobre el tema de competencia.

La señora Vega Barrantes recalca que este es el tercer esfuerzo que hace el Consejo para ordenar las representaciones internacionales, con el objetivo de que estas cumplan con el objetivo estratégico institucional y contribuyan con el ahorro presupuestario, ya que la Proveeduría ha podido trabajar con suficiente tiempo y lograr que los tiquetes aéreos resulten de menor inversión y se concentre la participación de los señores Miembros del Consejo en eventos prioritarios. Recuerda que en el mes de febrero, cuando se aprobó el cronograma de actividades, quedaron pendiente algunas de las designaciones y ahora se está cumpliendo este pendiente, con el fin de que el funcionario designado llene los formularios, defina las justificaciones y que la Unidad de Recursos Humanos eleve al Consejo la recomendación técnica final. Todo ello con el fin de cumplir con el acuerdo del propio Consejo de forma tal que se trata no solo de objetivizar las prioridades, sino para facilitar la toma de decisiones por parte del Consejo en este tipo de procedimientos.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en la información analizada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-049-2018

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. El ejercicio de planificación interna aprobado por los Miembros del Consejo en la propuesta "Afinemos el lápiz", propone la necesidad de revisar y ajustar, para el segundo semestre del año, las prioridades de representaciones internacionales.
- II. Como parte del ejercicio de reducción de gastos a lo interno de la institución.
- III. El pasado 30 de julio, los Miembros del Consejo en sesión de coordinación interna analizamos y replanteamos la priorización definida en el acuerdo 004-008-2018 de este Órgano Colegiado, con el fin de focalizar la participación en eventos vinculados con la prioridad país referida a la incorporación de Costa Rica a la OCDE.

DISPONE:

Modificar el acuerdo 004-008-2018, de la sesión 008-2018 celebrada el 7 de febrero, 2018, para que:

1.- Se eliminen las siguientes representaciones internacionales del cuadro de programación:

- i. Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información 2018
- ii. Expert Group on the International Telecommunication Regulations, Ginebra
- iii. Foro Regional de Desarrollo de la UIT para la Región de las Américas (FDR), Perú
- iv. Seminario sobre los "Sistemas de control de dispositivos móviles con identificadores alterados/duplicados" y CCP1
- v. Cumbre BEREC-REGULATEL, México
- vi. 18th Regulatory Policy Committee meeting y NER noviembre/2018, Francia
- vii. Taller sobre calidad de servicios de Telecomunicaciones noviembre/2018 UIT.
- viii. Asamblea plenaria de Regulatel noviembre/2018. Lima, Perú.
- ix. GSMA Américas del 12 al 14 de setiembre, 2018, Los Ángeles, California.

2.- Se designe como representante del Consejo de la Sutel en los siguientes foros a:

- i. Hannia Vega. Latin American and Caribbean Competition Forum del 18 al 20 de setiembre, 2018. En Buenos Aires, Argentina. Información adicional:
<http://www.oecd.org/competition/latinamerica/>

-Es un foro de la OCDE para la región de las Américas. Tiene como objetivo efectuar la reunión de grupo de trabajo de Competencia para el ingreso en la OCDE, focalizado en los países de Latinoamérica y el Caribe.

-La SUTEL como Órgano de Competencia y Regulación, ha sido convocado por el Poder Ejecutivo a trabajar en conjunto en estos foros, cuyo fin es el de cumplir con el objetivo estratégico del PEI "Promover la competencia en el sector de telecomunicaciones para mejorar las condiciones del mercado".

- ii. Gilbert Camacho. Comité de Competencia Mon - Working Party No. 2 Tue - Working Party No. 3 Wed - Competition Committee [Best practice roundtables] Thurs/Fri - Global Forum on Competition noviembre/2018.

-La reunión se realizará del 26 al 30 de noviembre en Paris, Francia y tiene como fin apoyar técnicamente la delegación de CR en la sesión. <http://www.oecd.org/daf/competition/roundtables.htm>

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

-La SUTEL como Órgano de Competencia y Regulación, ha sido convocado por el Poder Ejecutivo como apoyo técnico en estos foros, lo anterior con el fin de cumplir con el objetivo estratégico del PEI "Promover la competencia en el sector de telecomunicaciones para mejorar las condiciones del mercado".

3.- Instruir a la Dirección General de Operaciones para que:

- a.- Aplique los cambios indicados en el punto 1 y ajuste el estudio de costos.
- b.- Tramite las propuestas indicadas en el punto 2 de conformidad con el protocolo de control interno aprobado mediante acuerdo 008-026-2018 de la sesión 026-2018, celebrada el 3 de mayo del 2018.
- c.- Remita al Consejo los informes técnicos respectivos referidos en el punto b) anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresan las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo.

3.4 *Invitación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que la SUTEL participe en el lanzamiento del Proyecto Red Educativa en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.*

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-563-2018, de fecha 31 de julio del 2018, a través del cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, invita a participar del acto de lanzamiento del Proyecto Red Educativa, que tendrá lugar el próximo viernes 03 de agosto, a las 9:00 a.m, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.

Añade que en la mencionada invitación, se indica que en el marco de las acciones que desarrolla la Administración Alvarado Quesada para transformar a Costa Rica en una Sociedad Conectada, se tiene el objetivo de crear ecosistemas educativos altamente interactivos y colaborativos a partir de una única red de banda ancha que interconecte a todos los centros educativos del país. Este proyecto se ha venido liderando desde el Ministerio de Educación Pública (MEP), con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, (MICITT), la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Fundación Omar Dengo y la Academia Nacional de Ciencia, con la finalidad de dotar a todos los centros educativos del país de una conexión de banda ancha que potencie los procesos de enseñanza - aprendizaje en el que participan alumnos, profesoras, directoras, administrativos, padres de familia y comunidades.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, con base en la información del oficio MICITT-DVT-OF-563-2018, de fecha 31 de julio del 2018, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

ACUERDO 006-049-2018

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-563-2018, de fecha 31 de julio del 2018, a través del cual el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones invita a participar del acto de lanzamiento del Proyecto Red Educativa, que tendrá lugar el próximo viernes 03 de agosto, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.
2. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en representación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el acto de lanzamiento del Proyecto Red Educativa, que tendrá lugar el próximo viernes 03 de agosto, a las 9:00 a.m, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresará el señor Walther Herrera Cantillo para presentar los temas de la Dirección General de Mercados.

4.1 Informe y propuesta de resolución sobre cambio de razón social de la empresa LBT ACQUISITIONS S.A. a CABLETICA S.A.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 6179-SUTEL-DGM-2018, de fecha 27 de julio del 2018, por medio cual la Dirección General de Mercados informa al Consejo sobre el cambio de razón social de la empresa LBT Acquisitions, S. A. a CABLETICA, S. A.

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualizar el tema, señala que el 18 de julio del 2018, mediante NI-07213-2018 la firma LBT ACQUISITIONS, S. A. informó a la Dirección a su cargo que realizó un cambio de razón social pasando de denominarse LBT Acquisitions, S. A. a CABLETICA S. A., se mantiene el número de cédula 3-101-747406 y solicitan que se emitan las respectivas autorizaciones bajo la nueva razón social.

Añade que realizado el análisis que corresponde en estos casos, se concluye que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no existen tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir, se recomienda proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de LBT Acquisitions, S. A., a Cabletica, S. A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406.

Aclara que se debe apercebir a Cabletica, S. A. que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado según el acuerdo 011-048-2018, de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio del 2018. Añade que en documentos anteriores al cambio de razón social y en aquellos en los cuales se consigna el nombre LBT Acquisitions, S. A., se mantienen las mismas obligaciones, condiciones y apercebimientos realizados ahora bajo la nueva razón social de Cabletica, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora consulta si el nombre comercial Cabletica también lo adquirió LBT Acquisitions, ya que resulta relevante por cuanto está registrado Cabletica, S. A., y si Televisora de Costa Rica va a seguir utilizando la marca Cabletica, se podría crear confusión al consumidor.

Ingresan las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados.

El funcionario Brealey Zamora repite la consulta antes indicada, a lo que las funcionarias Casafont Mata y Muñoz Barquero aclaran que todas las marcas registradas y que están en operación por Televisora de Costa Rica, están incorporada en la transacción, exceptuando la marca Tuyo Móvil.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Director General de Mercados, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 007-049-2018

1. Dar por recibido el oficio 6179-SUTEL-DGM-2018, de fecha 27 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados informa sobre el cambio de razón social de la empresa LBT Acquisitions, S. A. a CABLETICA, S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-271-2018

“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL PARA LBT ACQUISITIONS S. A. A CABLETICA S. A.”

EXPEDIENTE: L0135-STT-AUT-00346-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 15 de febrero del 2018, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.** cédula jurídica 3-101-747406 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP, visible a folios del 02 al 663 del expediente administrativo.
2. Que el día 18 de julio de 2018, mediante NI-07213-2018 **LBT ACQUISITIONS S.A.** informó que realizó un cambio de razón social pasando de denominarse LBT Acquisitions S.A. a **CABLETICA S.A.** manteniendo el número de cédula 3-101-747406 y solicitando que se emitan las respectivas autorizaciones bajo la nueva razón social (ver folios 1791 al 1793 del expediente administrativo).
3. Que mediante oficio 05830-SUTEL-DGM-2018 la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico, jurídico y económico recomendando al Consejo de Sutel se otorgara título habilitante a la

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

empresa bajo la razón social LBT Acquisitions S.A. para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

4. Que mediante Acuerdo 011-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 celebrada el 26 de julio de 2018, el Consejo de Sutel acordó otorgar autorización a la empresa para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP en todo el territorio nacional, bajo la razón social LBT Acquisitions S.A.
5. Que mediante oficio 06179-SUTEL-DGM-2018 del 27 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. La empresa Cabletica S.A. bajo la razón social LBT Acquisitions S.A. solicitó autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y en el artículo 37 de su Reglamento, específicamente para brindar los servicios de transferencia de datos (en las modalidades ya citadas), televisión por suscripción y telefonía IP.
- II. Que como consecuencia de un cambio de razón social, la empresa LBT Acquisitions S.A. pasó a denominarse Cabletica S.A., conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica 3-101-747406. Dicho cambio ha sido debidamente inscrito en el Registro Nacional de las Personas Jurídicas, por lo que corresponde actualizar la razón social del operador autorizado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):

"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(...)

e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."

- IV. Que la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo informe 06179-SUTEL-DGM-2018:

[...]

II. Análisis de la solicitud y la documentación legal aportada: *A partir de la documentación que consta en el expediente administrativo y la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:*

- A. *La empresa Cabletica S.A. bajo la razón social LBT Acquisitions S.A. solicitó autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley General de*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y en el artículo 37 de su Reglamento, específicamente para brindar los servicios de transferencia de datos (en las modalidades ya citadas), televisión por suscripción y telefonía IP.

- B. Por medio de certificación registral RNPDIGITAL-9432026-2018, con fecha del 17 de julio de 2018 se constató el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser LBT Acquisitions S.A. a Cabletica S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406.*
- C. Que según consta a folios 1791 al 1793 del expediente administrativo, la empresa presenta ante la SUTEL una nota el 18 de julio de 2018 (NI-07213-2018) solicitando que la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones sea emitida a nombre de Cabletica S.A. Mediante la nueva certificación literal expedida por el Registro Nacional, consta el cambio de razón social a CABLETICA S.A. manteniendo el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406. De esta manera se constata que se trata de la misma persona jurídica que presentó la solicitud de autorización.*
- D. Al tratarse de un cambio en la razón social de la empresa LBT Acquisitions S.A. con cédula jurídica 3-101-747406, la Dirección General de Mercados hace una constatación del hecho, al encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas. Por lo tanto, al momento corresponde la actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones para que se inscriba la nueva razón social siendo esta CABLETICA S.A.*

III. Conclusiones y Recomendaciones: *Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir, se recomienda:*

- 1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de LBT Acquisitions S.A. a Cabletica S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406.*
 - 2. Apercibir a Cabletica S.A. que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado según el acuerdo 011-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 del 26 de julio de 2018.*
 - 3. Apercibir a la empresa que en documentos anteriores al cambio de razón social, y en aquellos en los cuales se consigna el nombre LBT Acquisitions S.A., se mantienen las mismas obligaciones, condiciones y apercibimientos realizados ahora bajo la nueva razón social de Cabletica S.A.*
 - 4. Notificar internamente a todas las dependencias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social de dicho operador."*
- V.** Que de acuerdo con lo anterior, se deben actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, y los cambios señalados con respecto a la razón social.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1.** Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 06179-SUTEL-DGM-2018 del 27 de julio de 2018.
- 2.** Tener por modificada la razón social a Cabletica S.A., número de cédula jurídica 3-101-747406.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

3. Apercibir a Cabletica S.A. que mantiene todas las obligaciones establecidas en el título habilitante otorgado según el acuerdo 011-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 del 26 de julio de 2018.
4. Apercibir a la empresa que en documentos anteriores al cambio de razón social, y en aquellos en los cuales se consigna el nombre LBT Acquisitions S.A., se mantienen las mismas obligaciones, condiciones y apercibimientos realizados ahora bajo la nueva razón social de Cabletica S.A.
5. Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de LBT Acquisitions S.A. a Cabletica S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406.
6. Notificar internamente a todas las dependencias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social de dicho operador.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2 Informe y propuesta de asignación de numeración para Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, 800's a Telefónica de Costa Rica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 6095-SUTEL-DGM-2018, del 24 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo señala que del análisis a la solicitud, se concluye que la misma se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 6095-SUTEL-DGM-2018, del 24 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-049-2018

1. Dar por recibido el oficio 6095-SUTEL-DGM-2018, del 24 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-272-2018

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800s A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg055-2018 (NI-05867-2018) recibido el 11 de junio de 2018, Telefónica presentó solicitud de asignación de numeración para prestar servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800, con el siguiente detalle:
 - 800-4264663 (800-IBMHOME) a solicitud de la empresa IBM Global Services.
2. Que la empresa IBM Global Services, por medio Alberto Mainieri Breedy como Country Ops Manager, indica a la Dirección de Canales Empresariales de Kólbi Negocios, del Instituto Costarricense de Electricidad, en el cual indica la necesidad de IBM Costa Rica de migrar el servicio a un nuevo proveedor.
3. Que mediante la resolución RCS-175-2011 correspondiente al acuerdo del Consejo 011-065-2011, sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, se asignó el número 800-4264663 (800-IBMHOME) al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
4. Que mediante el oficio 6095-SUTEL-DGM-2018 del 24 de julio del 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe en el cual acredita que Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respetiva recomendación.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 de la Reforma Total al Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 6095-SUTEL-DGM-2018 del 24 de julio del 2018, indica que Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número de cobro revertido nacional, numeración 800-4264663.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través de Telefónica, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

800	# Registro de Numeración	# Comercial	Nombre de Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Nacional
800	800-4264663	800-IBMHOME	IBM GLOBAL SERVICES	Cobro revertido Nacional

- *Al tener ya numeración 800 asignada para el servicio de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-4264663, solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que el número 800-4264663, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por medio del acuerdo 011-065-2011 de la sesión ordinaria 065-2011 del 10 de agosto del 2011 correspondiente a la resolución RCS-175-2011.*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- *El usuario del número comercial de cobro revertido nacional 800-4264663 (800-IBMHOME) manifiesta su intención expresa de cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones, dado al proceso de licitación que realizó la empresa para satisfacer sus necesidades comerciales. (Según oficio del 07 de junio del 2018- visible a folio 2386).*
- *Que el Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT Reforma Total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración; en su artículo 13. Estructura del número nacional para servicios, en su inciso b) Número de Servicio (SC); indica lo siguiente: "... El número nacional para servicios podrá ser trasladado entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso de dicho número, Para tal efecto, la SUTEL mediante Resolución deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado."*
- *Que existe un interés por parte del usuario final IBM Global Services, de conservar el número 800-4264663 (800-IBMHOME), para uso comercial.*
- *Que con fundamento al Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT Reforma Total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración, con base al fundamento artículo 13. Con el fin de garantizar la continuidad del servicio especial de cobro revertido nacional citado por parte la empresa IBM Global Services, se procede con la asignación del número solicitado bajo las siguientes condiciones:*
 - *IBM Global Services no deberá tener deudas con su anterior proveedor de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad).*
 - *IBM Global Services deberá indicar la fecha en la cual solicita la suspensión del servicio por parte de su operador actual. Dicha fecha debe coincidir con el inicio del servicio por parte de Telefónica.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg055-2018 (NI-05867-2018) del expediente administrativo, condicionada bajo los siguientes términos.*

800	# Registro de Numeración	# Comercial	Nombre de Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Nacional
800	800-4264663	800-IBMHOME	IBM GLOBAL SERVICES	Cobro revertido Nacional

- *IBM Global Services deberá indicar la fecha de suspensión del servicio al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y garantizar estar al día con sus obligaciones de pago con este operador.*
 - *Que para el resguardo del derecho del usuario comercial del número especial de cobro revertido nacional se debe garantizar lo siguiente:*
 - *Que definida la fecha de la suspensión del servicio por parte del usuario (IBM GLOBAL SERVICES) con el ICE, el ICE debe garantizar que ha realizado los ajustes de las rutas de interoperabilidad del número 800-4264663 hacia el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
 - *Que Telefónica de Costa Rica TC S.A. debe garantizarse que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración con los demás operadores a partir de ese momento.*
- (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800 a Telefónica, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg055-2018 (NI-05867-2018) del expediente administrativo, condicionada bajo los siguientes términos.

800	# Registro de Numeración	# Comercial	Nombre de Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Nacional
800	800-4264663	800-IBMHOM	IBM GLOBAL SERVICES	Cobro revertido Nacional

2. IBM Global Services deberá indicar la fecha de suspensión del servicio al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y garantizar estar al día con sus obligaciones de pago con este operador.
3. Que para el resguardo del derecho del usuario comercial del número especial de cobro revertido nacional se debe garantizar lo siguiente:
 - i. Que definida la fecha de la suspensión del servicio por parte del usuario (IBM GLOBAL SERVICES) con el ICE. El ICE debe garantizar que ha realizado los ajustes de las rutas de interoperabilidad del número 800-4264663 hacia el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A.
 - ii. Que Telefónica de Costa Rica TC S.A. debe garantizar que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración con los demás operadores a partir de ese momento.
4. Que IBM GLOBAL Services y Telefónica de Costa Rica TC S.A, deben informar a esta Superintendencia la fecha de la suspensión del servicio de IBM GLOBAL Services de su operador ICE, para su asignación en definitiva a Telefónica de Costa Rica TC S.A.
5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercebir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****5.1 Informe de ejecución presupuestaria del I semestre-2018 del Fideicomiso GPP-1082-SUTEL-BNCR.**

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de ejecución presupuestaria del I semestre-2018 del Fideicomiso GPP-1082-SUTEL-BNCR.

Sobre el tema, se da lectura a la siguiente documentación:

- 1) Oficio 6164-SUTEL-DGF-2018, del 27 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe de ejecución presupuestaria del I semestre-2018 del Fideicomiso GPP-1082-SUTEL-BNCR.
- 2) Oficio FID-2011-2018, del 02 de febrero del 2018, por el cual la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional, Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el Informe del Primer Semestre para el Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien se refiere a los motivos por los cuales la información se presenta en esta oportunidad. Indica que este tema se presenta en cumplimiento con lo establecido en las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (NTPP-N-1-2012-DC-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, específicamente para los Fideicomisos suscritos con fondos públicos, razón por la cual la SUTEL elaboró la normativa que regula la gestión presupuestaria que debe realizar el Fideicomiso y sus Unidades de Gestión, según lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17 y 18 del Título II de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, así como las disposiciones generales que se establecen en las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos.

Seguidamente, brinda el detalle con respecto a los ingresos e indica que al finalizar el I semestre del 2018, se evidencia que la ejecución general de los ingresos es del 142%, la cual a la fecha debería rondar el 50%, en donde se puede presumir que en el corto plazo el Fiduciario deberá presentar al Consejo de la SUTEL una solicitud de presupuesto extraordinario para aumentar la partida de ingresos.

Indica que esto se debe a las siguientes razones fundamentales:

- Al Superávit del periodo presupuestario del 2017, información con la cual no se contaba al momento de elaborar el presupuesto 2018, mismo que fue remitido a la CGR en setiembre de 2017.
- Era necesario contar con más insumos sobre la estimación de la recuperación de los copagos relacionados al Programa Hogares Conectados, principales cuentas de ingreso que han venido a incrementar los ingresos del Fideicomiso, y con los que no se contaba al momento de la elaboración del presupuesto.
- Adicional a lo anterior, se debe señalar que los ingresos financieros llevan un porcentaje de ejecución más alto de lo esperado, debido a que a la fecha en la que se realizaron las proyecciones de inversión no se contaba con toda la información de las inversiones a corto plazo que se adquirirían en el último trimestre del 2017 y que podían afectar la proyección del ingreso del 2018.

En cuanto a los egresos, señala que al finalizar el I semestre de 2018, se tiene una ejecución total de un 75% del monto presupuestado, respecto a un 50% que se tenía planificado para esta fecha. En el informe presentado por el Fideicomiso, se puede evidenciar el detalle de lo que se ha cargado a cada cuenta presupuestaria y que como se informó en el apartado II de este informe, cumple con la normativa presupuestaria.

Indica que de acuerdo con la ejecución de este primer semestre, se evidencia un porcentaje de ejecución superior al estimado, por lo que el Fiduciario deberá requerir un presupuesto extraordinario para ajustar y dar

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

contenido a aquellas cuentas que se han visto sobre ejecutadas, principalmente la de gasto por activos financieros, en la que se ven reflejadas todas las compras por colocación de inversiones del Fideicomiso.

Esta situación obedece a:

- A la fecha en la que se elaboró el presupuesto 2018, no se contaba con el detalle de los ingresos que se iban a percibir por las inversiones realizadas durante el último trimestre de 2017 y cuánto de estos ingresos iban a ser reinvertidos durante el I trimestre de 2018.
- La liquidación anticipada de los instrumentos del Banco Crédito Agrícola de Cartago, que se liquidaron en noviembre de 2017 y se mantuvieron en inversiones a la vista hasta diciembre 2017 y en enero de 2018 fueron reinvertidos en nuevos instrumentos y nuevos plazos.

Debido a lo anterior y al ritmo de ejecución de los ingresos, el fideicomitente deberá requerir al Fiduciario los ajustes que correspondan en el Flujo de efectivo del II semestre, así como las solicitudes de aumento de presupuesto que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 4.3.9.

Destaca lo relativo a la ejecución del Plan de Proyectos y Programas 2018, el cual indica que no es más que el Plan Operativo Institucional del Fideicomiso, por lo que se debe evaluar el avance y ejecución de dicho plan con el objetivo de valorar ajustes o modificaciones al presupuesto con antelación.

Pasa a detallar la ejecución del I Semestre del 2018 del Programa Comunidades Conectadas.

Expone las conclusiones a las que llegó la Dirección General de Fonatel sobre el particular:

- De acuerdo con la información analizada, el informe Presentado por el Fideicomiso demuestra la congruencia de la información que refleja la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2018 con la información que reflejan los Estados Financieros con corte a esa misma fecha.
- La ejecución general de los ingresos es del 142%, por lo va a requerir que el Fiduciario deba presentar al Consejo de la SUTEL una solicitud de presupuesto extraordinario, para ajustar como corresponde y aplicando las normas presupuestarias, la partida de los ingresos.
- Respecto a la ejecución general de los egresos estos llevan un porcentaje de ejecución del 75%, no obstante, al requerir un aumento en las partidas de ingresos, los egresos deberán aumentarse para lograr el equilibrio presupuestario requerido. Por lo tanto, se debe solicitar al Fiduciario que verifique las partidas asociados a los proyectos en ejecución para determinar si estas van a requerir algún refuerzo para el cumplimiento de ejecución del PPyP, así como valorar la estrategia de inversión y si es requerido aumentar estas partidas para una mayor colocación de recursos que no se tenga estimado utilizar en este periodo presupuestario.
- Las acciones emprendidas para la gestión de los programas y proyectos durante los años previos, así como las definiciones de las erogaciones de los proyectos, que permiten un balance entre el control de los fondos y pagos por subvenciones, se han comenzado a materializar e incrementar con la entrada en producción de los programas y los proyectos, por una mayor ejecución en el flujo de los recursos a los operadores que participan de los programas y que se ven reflejados en la ejecución a la fecha.

De igual manera, se refiere a las recomendaciones que sugiere la Dirección:

- Solicitar al Fiduciario el cumplimiento del manual de directrices presupuestarias para que remita al Consejo, en el menor tiempo posible, el presupuesto extraordinario para incorporar los ingresos

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

adicionales que se han recibido durante el I semestre de 2018 y ajustar proporcionalmente los egresos para el respectivo equilibrio presupuestario.

- Solicitar al Fiduciario que se verifique con las Unidades de Gestión la necesidad de recursos para el II semestre de 2018, con el objetivo de que se ajusten las cuentas requeridas y de ser necesario, se inviertan aquellos recursos que no van a ser consumidos durante dicho período.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica la importancia de resaltar en las conclusiones las acciones emprendidas. De igual forma hace algunas observaciones de forma de las recomendaciones.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala su satisfacción por la elaboración del documento presentado en esta oportunidad y agradece a la señora Paola Bermúdez el esfuerzo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco añade que hizo una sugerencia de redacción del acuerdo y es el que tienen a la vista en el orden del día.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Al respecto, la señora Hannia Vega Barrantes indica que el informe es muy simple de entender y eso no significa que no tiene la información suficiente para comprender el trasfondo de los temas. Solicita que para los próximos informes, se incluya el dato de lo presupuestado y la participación de lo ejecutado, esto con el fin de que el Consejo pueda ver cuánto es real con respecto a lo presupuestado, de manera tal que se conozca el peso real de lo que falta.

En el caso de la tabla 3, solicita remitir la información detallada de la cuenta presupuestaria 1-0404, que es del pago de Auditorías, para el seguimiento de lo acordado e instruido por este Consejo al fideicomiso, la 1-0405, referente al "sistema para el Programa Hogares Conectados" porque no tiene datos referentes a este tema, lo referente a las partidas que no tienen ejecución, y finalmente se le informe el resultado del análisis sobre una eventual modificación presupuestaria

Por último, hace el llamado de atención en el sentido de qué podría ser importante incluir en las conclusiones, ya que el peso desde el punto de vista presupuestario de territorios indígenas y el Programa de Espacios Públicos es muy importante durante este año, y no se propone ningún tema en estos rubros, en articular la consideración de ejecución vrs los plazos de ambos proyectos y por tanto debe elevarse al Consejo recomendaciones referentes al Plan Operativo Institucional - POI y eventualmente aprovechar las conversaciones que actualmente se tienen con el Poder Ejecutivo por el cumplimiento de metas vinculadas a estos 2 proyectos.

Solicita que de ser posible, le envíen por correo el tema de la recomendación que está en el punto 1, pues no es el Consejo el que lo requiere, le parece que es el fideicomiso el que debe remitir las propuestas, razón por la cual pide la modificación en esa variable para no confundir qué le toca a cada quién.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6164-SUTEL-DGF-2018, del 27 de julio del 2018, y la explicación que brinda la funcionaria Paola Bermúdez, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

ACUERDO 009-049-2017

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio FID-2011-2018 (NI-07195-2018) del 17 de julio de 2018, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de la ejecución presupuestaria del I semestre del 2018.
- II. Por medio del oficio 06164-SUTEL-DGF-2018 de 27 de julio de 2018, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
- III. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.

La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”

***Lo resaltado no es del original.*

- IV. Que señala el informe de la Dirección General de Fonatel que, si bien el Banco ya incluyó la información de ejecución presupuestaria en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del ente Contralor en la fecha establecida, es necesario volver a ingresar al Sistema el referido informe, pero acompañado del informe de evaluación presupuestaria que ha preparado la Dirección General de Fonatel; así como el acuerdo del Consejo por medio del cual se conocen los mencionados documentos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe de ejecución presupuestaria del I semestre de 2018, presentado por el

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Fideicomiso mediante oficio FID-2011-2018 (NI-07195-2018) del 17 de julio de 2018.

2. Dar por conocido el informe de evaluación de la ejecución presupuestaria presentado por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 06164-SUTEL-DGF-2018, del 27 de julio del 2018.
3. Instruir al Fiduciario que incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República el informe de ejecución presupuestaria suministrado mediante oficio FID-2011-2018 (NI-07195-2018) del 17 de julio de 2018 y sus anexos; el informe de evaluación presentado de la ejecución presupuestaria elaborado por la Dirección General de Fonatel; así como el presente acuerdo.
4. Notificar el presente acuerdo y los informes de ejecución presupuestaria y de evaluación de la ejecución presupuestaria a la Junta Directiva de ARESEP y al Comité de Vigilancia.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2 Atención a oficio MICITT-DM-OF-567-2018, seguimiento de metas del PNDT-2015-2021.

A continuación, la Presidencia del Consejo introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al oficio MICITT-DM-OF-567-2018, seguimiento de metas de Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones - PNDT-2015-2021.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 6134-SUTEL-DGF-2018, de fecha 26 de julio del 2018, a través del cual se expone el tema mencionado.

Al respecto, indica que el tema corresponde al seguimiento al acuerdo del Consejo 003-044-2018, del acta de la sesión ordinaria 044-2018, celebrada el miércoles 11 de julio del 2018, en el cual se solicita a la Dirección a su cargo completar la información de seguimiento que requiere la oficina de Planificación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de los programas y metas, además de las establecidas en el artículo 40, sobre rendición de cuentas, para el proceso de rendición de cuentas al Ministerio de Planificación y Política Económica - MIDEPLAN como ente de control de las metas, en este caso del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 con corte al 30 de junio de 2018.

Por lo anterior, presenta los siguientes documentos electrónicos solicitados por la oficina de Planificación del MICITT, para rendir cuentas al MIDEPLAN:

- Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS)
- Requerimientos Cualitativos I Semestre 2018,
- Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del proyecto Hogares Conectados.

De inmediato, la Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no. Seguidamente abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que tiene dudas con respecto al documento y a título personal no le satisface, porque parece mostrar condescendencia por parte de los Miembros del Consejo ante las verdaderas causas de los atrasos en la ejecución de los Programas de FONATEL, por lo que se ofrece a

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

ser parte del equipo con el fin de ampliarlo y lograr que el mismo sea más claro y específico, pues considera que con el documento presentado pareciera que Sutel no ejecuta. Al no citarse las verdaderas causas de los retrasos.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el ser tan escueto al confeccionar los informes, ha hecho que los informes de evaluación no incluyan todos los elementos necesarios que expliquen los esfuerzos de la Sutel vrs las limitaciones que se tiene de cumplimiento por la dependencia de gestiones de otros actores.

Agrega que esa información que se remita es la que se va a publicar en los próximos días por parte del presente Gobierno, y refiriéndose del cierre del Gobierno anterior, por lo que si Sutel no genera los insumos para una evaluación objetiva no puede quejarse.

Por lo anterior, propone al Consejo dar por recibido y rechazar la propuesta que presenta la Dirección General de Fonatel mediante su oficio 06134-SUTEL-DGF-2018 de 26 de julio del 2018, para responder el requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) e instruir a la Dirección General de Fonatel para que elabore un nuevo documento, en el que se fundamenten las respuestas con respaldo y referencias documentales, que reflejen adecuadamente las actuaciones que Sutel ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas. Asimismo, propone que en la elaboración de la nueva versión para responder al MICITT, se integrará los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de brindar a este tema el respectivo trámite a la brevedad de manera que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6134-SUTEL-DGF-2018 de fecha 26 de julio del 2018, y la explicación que brinda el señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-049-2017

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio 06134-SUTEL-DGF-2018 de 26 de julio de 2018, la Dirección General de Fonatel presenta a este Consejo la propuesta para responder al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre el seguimiento de los programas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 con corte al 30 de junio de 2018.
- II. La Dirección General de Fonatel (DGF) actúa de conformidad con el Acuerdo 003-044-2018 del 11 de julio de 2018, por medio del cual este Consejo solicitó a la DGF completar la información de seguimiento que requirió el MICITT, mediante oficio del Despacho Ministerial 28 de junio de 2018, número MICITT-DM-OF-567-2018.
- III. La propuesta para responder al MICITT no resulta satisfactoria como un instrumento de rendición de cuentas, pues es omisa en la explicación de las actuaciones de Sutel en el cumplimiento de sus deberes y en el respaldo documental de los intercambios que esta Superintendencia ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas.
- IV. Este Consejo considera necesario que la Dirección General de Fonatel prepare una nueva propuesta, reforzando el fundamento de la respuesta con documentación y referencias de respaldo, por lo que se debe rechazar la propuesta que se conoce en esta oportunidad.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y rechazar la propuesta que presenta la Dirección General de Fonatel mediante su oficio 06134-SUTEL-DGF-2018, del 26 de julio del 2018, para responder el requerimiento de información solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que elabore una nueva propuesta, en la que fundamente las respuestas con respaldo y referencias documentales que reflejen adecuadamente las actuaciones que esta Superintendencia ha efectuado en relación con otros actores y participantes en la ejecución de las metas. En la elaboración de la nueva versión para responder al MICITT, se integrará los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. *Resultados del análisis técnico a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 18 GHz oficio 264-511-2018.***

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 Ghz. Al respecto, se da lectura al oficio 06073-SUTEL-DGC-2018, del 24 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de la aplicación de los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-511-2018, sobre la solicitud de 11 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.

Señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos correspondientes y que con base en los resultados obtenidos, se concluye que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto,

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 06073-SUTEL-DGC-2018, del 24 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-049-2018

- I. Dar por recibido el oficio 06073-SUTEL-DGC-2018, del 24 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al estudio técnico efectuado para atender la solicitud de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 18 Ghz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-273-2018**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA DE 11 Y 18 GHZ, SEGÚN SOLICITUD 264-511-
2018”****EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER- 1117-2018****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DNPT-OF-241-2018 del 2 de julio del 2018, notificado en fecha 4 de julio de ese mismo año, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 28 de junio del 2018 mediante oficio 264-511-2018, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda de 11 y 18 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02 al 05)
3. Que el día 12 de julio del 2018 (minuta MIN-DGC-00027-2018) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 11 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DNPT-OF-241-2018. (Folio 06 y 07)
4. Que mediante oficio N°5656-SUTEL-DGC-2018, del 16 de julio del 2018, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 22)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-556-2018, con fecha del 19 de julio del 2018, solicitó la aprobación para la aceptación de 11 enlaces microondas en la banda de frecuencia 11 y 23 GHz. (Folios 23 y 24)

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

6. Que mediante oficio N° 6073-SUTEL-DGC-2018, del 24 de julio del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-511-2018 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 y 18 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 092 CR Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo."* Además, la nota CR103 de dicho Decreto Ejecutivo, establece que *"el rango de 21,2-23,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, 068, o CR 077."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- VII.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y las incluidas en la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%¹ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6073-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 24 de julio del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, la cual establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les

¹ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-511-2018 sobre la solicitud de 11 enlaces microondas en las bandas de 11 y 18 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de once (11) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2018 recibido el 04 de julio del 2018 (NI-06712-2018), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX², versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y las incluidas en la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con lo señalado mediante oficio N° 439-SUTEL-

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), el cual fue presentado mediante nota 264-511-2018 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 12 de julio del 2018 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 5656-SUTEL-DGC-2018 del 16 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para que valorara la posibilidad de aceptar las modificaciones a los enlaces microondas para su factibilidad siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 20 de julio del 2018 (NI-07331-2018), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y por ende aceptó las modificaciones respectivas.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE y demás concesionarios de las bandas en estudio; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los once (11) enlaces microondas descritos en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-241-2018.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de once (11) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su posible otorgamiento. (...)"

XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 11** (once) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en las tablas N° 1 a la N° 11 del apéndice 1 del informe N° 6073-SUTEL-DGC-2018, de fecha 24 de julio del 2018.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico,

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

- 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda y adjuntar copia certificada del expediente **I0053-ERC-DTO-ER-1117-2018**.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. Cumplimiento del acuerdo 016-019-2018 sobre consulta pública para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 016-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril del 2018, sobre la consulta pública para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil.

Al respecto, se da lectura al oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 del 17 de julio de 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas señala que el tema se relaciona con el oficio 09811-SUTEL-DGC-2018, que da respuesta a la consulta sobre el tema de la velocidad funcional; se refiere a este tema y menciona que el informe que se conoce en esta oportunidad se analizó con los señores asesores del Consejo.

Detalla los antecedentes del caso y las gestiones efectuadas conjuntamente por la Dirección a su cargo y la Dirección General de Mercados para la elaboración del informe técnico emitido sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil.

Menciona que Sutel planteó dos consultas que inclúan temas similares, una en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional con respecto a la declaración de la velocidad funcional y la correspondiente audiencia del proceso y la segunda, en relación con el Reglamento de prestación y calidad de los servicios, que regula también el tema de la velocidad funcional.

Menciona lo referente a la competencia de Sutel para establecer el tema de la velocidad, la cual está confirmada por la Sala, para los usuarios post pago que reflejen exceso de consumo a partir de los datos de su plan y lo referente a la remisión a consulta. Agrega que a la luz de lo expuesto, la recomendación al Consejo es declarar que la consulta efectuada mediante la resolución RCS-256-2017 se deja sin efecto, no continuar dicho proceso. Menciona que la consulta pública mencionada en el oficio 09811-SUTEL-DGC-2018 ha perdido interés actual.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

El señor Camacho Mora menciona lo referente a la disposición tomada por el Consejo en cuanto al tema de la revisión de la velocidad funcionada cada dos años.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 del 17 de julio de 2018 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-049-2018

En relación con el oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 del 17 de julio de 2018, sometido a conocimiento de este Consejo sobre *"Cumplimiento del acuerdo 016-019-2018 en relación con el oficio 9811-SUTEL-DGC-2017 sobre la consulta pública para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil. Expediente: GCO-NRE-RCS-01689-2017"*, resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 1° de diciembre de 2017, la Dirección General de Calidad, mediante oficio 9811-SUTEL-DGC-2017, rindió al Consejo de la SUTEL el informe respectivo sobre las observaciones recibidas en la consulta pública realizada mediante el periódico oficial La Gaceta N° 196 del 18 de octubre de 2017 sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional, según el Resuelve V de la resolución RCS-256-2017. En lo que interesa para este informe, se extrae lo siguiente:

"(...)
3.7. Señalar que una vez instruidos de la decisión de la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 04-63-2017 de la sesión ordinaria 63-2017 celebrada el 21 de noviembre del 2017 para iniciar el proceso de audiencia pública según lo establece el artículo 81 inciso 2) de la Ley N° 7593, para el nuevo proyecto de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en el cual se incluyen disposiciones sobre velocidad funcional, carece de interés actual continuar con el proceso de consulta establecido en el Por Tanto V, de la resolución RCS-256-2017." (Destacado intencional)
- II. Que en fecha 10 de abril de 2018, mediante acuerdo 016-019-2018, el Consejo acordó devolver a la Dirección General de Calidad el oficio 9811-SUTEL-DGC-2017 para que, en conjunto con los Asesores legales del ese órgano colegiado, analicen la recomendación realizada y su impacto en el cumplimiento de la sentencia 2017-011212, así como, su incidencia en la propuesta del nuevo Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, que se encuentra en trámite en la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III. Que mediante oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 de fecha 17 de julio de 2018 la Dirección General de Calidad y los Asesores legales del Consejo, en cumplimiento del acuerdo 016-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018 del Consejo, celebrada el 10 de abril de 2018, brindan sus recomendaciones al Consejo sobre el trámite de audiencia pública del Resuelve V de la resolución RCS-256-2017, relativa a la "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil", tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017 en relación con la propuesta del nuevo Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- IV. Que del oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 arriba citado, que sirve de sustento al presente acuerdo, conviene extraer lo siguiente:

"(...) En síntesis, el fin de lo dispuesto en el Por tanto IV de la resolución RCS-256-2017 se concreta con la incorporación en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los artículos 3 inciso 80), 7 inciso 9), 16 inciso 10), 49 inciso 4) y 55, tal y como se señaló el informe 9811-SUTEL-DGC-2017. Sobre este respecto, resulta necesario considerar que dicho proyecto de reglamento se encuentra en trámite de audiencia pública según lo ordenado por la Junta Directiva mediante el oficio número 843-SJD-2017/33628 del 21 de noviembre del 2017, donde se le comunicó al Consejo de la Sutel el acuerdo 04-63-2017, el cual se dispuso "(...) I. Solicitar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones someter al procedimiento de audiencia pública de conformidad con el artículo 73, inciso h), de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios, la propuesta del nuevo "Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final", con fundamento en lo señalado en el oficio 9233-SUTEL-CSC-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, (...)" (lo destacado es intencional)

Ahora bien, en relación con lo dispuesto en el Por tanto V de la citada resolución, debe señalarse que, el Consejo acordó someter a consulta pública una serie de elementos que en la actualidad forman parte de la modificación integral del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final, razón por la cual carece de interés continuar con el trámite de consulta del Por tanto V, cuya finalidad está siendo atendida en el trámite en curso.

Así las cosas, según lo solicitado por el Consejo mediante acuerdo 016-019-2018 y lo dispuesto en la resolución RCS-256-2017, esta Superintendencia realizó la fijación de la velocidad funcional según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante la sentencia 2017-011212, tomando como fundamento el informe técnico N° 7987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017.

Adicionalmente, los objetivos propuestos en el Por tanto IV y V de la citada resolución, se cumplieron con su incorporación de los artículos 3 inciso 80), 7 inciso 9), 16 inciso 10), 49 inciso 4) y 55, en el proceso de audiencia pública del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final que se encuentra en trámite, razón por la cual carece de interés continuar con el proceso de consulta publicado en el Diario oficial La Gaceta N° 196 del 18 de octubre de 2017, tal y como se recomendó por medio del informe 9811-SUTEL-DGC-2017.

4. Conclusiones

- 4.1.** *La Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano competente y se encuentra habilitado por ley y, según expresa la Sala Constitucional en su sentencia 2017-011212, para definir y determinar la velocidad mínima funcional de conexión a internet móvil.*
- 4.2.** *El ejercicio de la competencia para la definición de la velocidad funcional de conexión a Internet móvil se concretó mediante la emisión de la resolución RCS-256-2017, la cual tuvo como sustento el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido según oficio 7987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017. No obstante, por un aspecto de seguridad jurídica resulta pertinente y conveniente, incorporar dicha regulación en normas de carácter reglamentario, con la finalidad de desarrollar lo ordenado por la Sala Constitucional y precisar el detalle de la información a suministrar por los operadores y proveedores, que ya la SUTEL puede realizar por habilitación legal (artículo 75 de la Ley 7593).*
- 4.3.** *La consulta pública a la que hace referencia el informe 9811-SUTEL-DGC-2017, ha perdido interés actual en virtud de la incorporación de los artículos 3 inciso 80), 7 inciso 9), 16 inciso 10), 49 inciso 4) y 55 en el proyecto de reforma integral del nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, que tal y como se indicó se encuentra en consulta y por consiguiente, el trámite del proceso de consulta establecido en el Por Tanto V, de la resolución RCS-256-2017 debe dejarse sin efecto y proceder al archivo correspondiente, en el momento procesal oportuno, previa notificación a los usuarios que participaron en dicho proceso de consulta."*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- V. Que con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, los procedentes es dejar sin efecto la consulta pública realizada en virtud del Resuelve V de la resolución RCS-256-2017 sobre la reforma parcial de reglamento sobre el régimen de protección de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional, tramitada bajo el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 de fecha 17 de julio de 2018 rendido por la Dirección General de Calidad y los asesores legales del Consejo, en cumplimiento del acuerdo 016-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018 del Consejo, celebrada el 10 de abril de 2018, con recomendaciones sobre el trámite de audiencia pública del Resuelve V de la resolución RCS-256-2017, relativa a la *"Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil"*, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017, en relación con la propuesta del nuevo Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO: Ratificar que la Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano competente que, se encuentra habilitado por ley y, según expresa la Sala Constitucional en su sentencia 2017-011212, para definir y determinar la velocidad mínima funcional de conexión a internet móvil.

TERCERO: Establecer que el ejercicio de la competencia para la definición de la velocidad funcional de conexión a Internet móvil se llevó a cabo mediante la resolución RCS-256-2017, la cual tuvo como sustento el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido, según oficio 7987-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017. No obstante, con el fin de propiciar una mayor seguridad jurídica resulta pertinente y conveniente, destacar dicha competencia reconocida por la Sala Constitucional con base en el ordenamiento jurídico en normas de carácter reglamentario y, precisar el detalle de la información a suministrar por parte de los operadores y proveedores.

CUARTO: Determinar que la consulta pública realizada por medio del Resuelve V de la resolución RCS-256-2017, relativa a la *"Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil"*, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017, ha perdido interés actual en virtud de la incorporación de los artículos 3 inciso 80), 7 inciso 9), 16 inciso 10), 49 inciso 4) y 55 en el proyecto de reforma integral del nuevo Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, que tal y como se indicó en los oficios 9811-SUTEL-DGC-2017 y 05708-SUTEL-DGC-2018 se encuentra en consulta y; por consiguiente, el proceso gestionado en el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017 debe dejarse sin efecto y proceder al archivo correspondiente en el momento procesal oportuno, previa notificación a los usuarios que participaron en dicho proceso de consulta.

QUINTO: Notificar el oficio 05708-SUTEL-DGC-2018 de fecha 17 de julio de 2018 y el presente acuerdo a

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

los interesados que participaron en el proceso de audiencia pública del Resuelve V de la resolución RCS-256-2017, sobre la "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil", tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017, sobre los alcances del presente acuerdo.

SEXTO: Remitir una copia del presente acuerdo al expediente GCO-NRE-RCS-01689-2017.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV Diecinueve UHF, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV Diecinueve UHF, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 06158-SUTEL-DGC-2018, del 27 de julio del 2018, por el cual esa Dirección emite el correspondiente dictamen.

El señor Fallas Fallas señala que la Dirección a su cargo efectuó los respectivos estudios a la solicitud planteada por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A., para continuar con el trámite de adecuación de sus títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).

Menciona los antecedentes de este caso, así como las gestiones efectuadas por esa Dirección, entre las que se encuentra la reunión realizada con personeros del Viceministerio de Telecomunicaciones (Minuta MIN-DGC-00013-2018), con el objetivo de presentarles preliminarmente la propuesta sobre las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes en formato digital ISDB-Tb y llevar a cabo una discusión sobre los temas por recomendar.

Detalla los resultados de los estudios aplicados y los principales aspectos técnicos valorados, los referentes a las áreas de cobertura, así como los resultados obtenidos del análisis.

Hace ver que con base en éstos, esa Dirección determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa TV Diecinueve UHF, S. A., como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas propuestas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 6158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-049-2018

De conformidad con la "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*", y en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-009-2018 recibido el 2 de febrero del presente año (referencia NI-01145-2018), mediante el cual remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa TV Diecinueve UHF S.A., con cédula jurídica 3-101-280842, en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1865-2017 y el informe del oficio 06158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones,

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa TV Diecinueve UHF S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a)...

b)...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de confidencialidad realizada por la empresa TV Diecinueve UHF S.A., no procedió a indicar qué información específica deseaba se declarase como confidencial y tampoco justificó los motivos para dicha gestión, razón por la cual esta Dirección no considera que deba declararse confidencial la información."

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico rendido en el oficio 06158-SUTEL-DGC-2018 del 27 de julio del 2018, referente a "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA EMPRESA TV DIECINUEVE UHF S.A. PARA EL SERVICIO

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE", de la empresa TV Diecinueve UHF S.A., con cédula jurídica 3-101-280842, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 8 y 9, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 19, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa TV Diecinueve UHF, S. A., con cédula jurídica 3-101-280842; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1865-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de modificación al oficio 03697-SUTEL-DGC-2018 sobre variación del Acuerdo Ejecutivo TEL-081-2013-MICITT de la Universidad Nacional.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, relacionada con la modificación al oficio 3697-SUTEL-DGC-2018, sobre la variación del Acuerdo Ejecutivo TEL-081-2013-MICITT de la Universidad Nacional.

Al respecto, se conoce el oficio 06099-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio de 2018, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe correspondiente, en el cual se analiza la factibilidad para la incorporación del satélite Intelsat-14 a la red satelital de la Universidad Nacional, mediante la eventual ampliación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y señala que se presenta al Consejo en esta oportunidad el informe respectivo, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 014-030-2018, de la sesión ordinaria 030-2018, celebrada el 23 de mayo del 2018. Menciona los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema, señalando no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06099-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio de 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-049-2018

En relación con el oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-038-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06986-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de aclaración del oficio 03697-SUTEL-DGC-2018 en el cual se analizó la factibilidad para la incorporación del satélite Intelsat-14 a la red satelital de la Universidad Nacional (en adelante UNA), con cédula jurídica número 4-000-042150 mediante la eventual ampliación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02584-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-038-2018, por el cual solicita el criterio técnico y la recomendación correspondiente a la solicitud de aclaración del oficio 03697-SUTEL-DGC-2018 en el cual se analizó la factibilidad para la incorporación del satélite Intelsat-14 a la red satelital de la Universidad nacional (en adelante UNA).
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06099-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- *y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-048-2017, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05393-SUTEL-SCS-2017 del 29 de junio de 2017, se establecieron los "requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en el servicio fijo y satelital" propuestos mediante oficio 4967-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de junio del 2017, necesarios para atender solicitudes de permisos en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo y satelital.
- V.** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET (PNAF) y sus reformas, establece las bandas atribuidas para los servicios fijo y satelital, así como las de asignación no exclusiva.
- VI.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06099-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- 2. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- *Dar por recibido y acoger la presente propuesta para la eventual modificación del Acuerdo N° 014-030-2018, notificado por oficio N°04247-SUTEL-SCS-2018 del 31 de mayo del 2018 al Poder Ejecutivo, en el cual se acoge el dictamen N° 03697-SUTEL-DGC-2018 del 15 de mayo de 2018, en atención a la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-038-2018, según las nuevas coordenadas aportadas por la UNA, con número de referencia NI-06898-2018 recibida el 10 de julio de 2018, para el sitio "Las Juntas de Abangares".*
 - *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.*
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06099-SUTEL-DGC-2018 de fecha 26 de julio de 2018, con respecto a la propuesta para la eventual modificación del Acuerdo N° 014-030-2018, notificado por oficio N°04247-SUTEL-SCS-2018 del 31 de mayo del 2018 al Poder Ejecutivo, en el cual se acoge el dictamen N° 03697-SUTEL-DGC-2018 del 15 de mayo de 2018, en atención a la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-038-2018, según las nuevas coordenadas aportadas por la UNA, con número de referencia NI-06898-2018 recibida el 10 de julio de 2018, para el sitio "Las Juntas de Abangares".

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02584-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.5. Dictámenes técnicos sobre las solicitudes de renuncia de Títulos Habilitantes

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de renuncia a los títulos habilitantes que se indican a continuación:

1. 05967-SUTEL-DGC-2018, Agrícola El Palmar, S. A.
2. 05447-SUTEL-DGC-2018, Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a los casos conocidos en esta oportunidad, detalla lo referente a la renuncia presentada por parte del representante legal de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A. (SFC) al título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT, así como el reconocimiento del vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-009-2013-MINAET a nombre de Bananera el Porvenir, S. A. y del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET a nombre de Compañía Bananera DEBA, S. A., empresas que fueron absorbidas.

Se refiere a los estudios correspondientes efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales recomiendan al Consejo emitir los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-049-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02221-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Agrícola el Palmar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007709, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2419-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 013-2018-TEL-MICITT del 11 de enero de 2018, notificado el 13 de febrero de 2018, se otorgó el permiso de uso de las frecuencias 251,1125 MHz y 246,1125 MHz a la empresa Agrícola El Palmar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007709, para un uso no comercial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
- II. Que mediante oficio MICITT-DNPT-OF-087-2018, recibido el 2 de marzo de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Agrícola El Palmar, S. A. al título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 013-2018-TEL-MICITT.
- III. Que mediante el acuerdo N°042-089-217, de la sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 13 de diciembre del 2017 del Consejo de la SUTEL, acordó lo siguiente:

"(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

- a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
- c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
- d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- IV. Que en lo que respecta al pago del canon, la empresa Agrícola El Palmar, S. A. no registra deudas con el pago de sus obligaciones a la fecha.
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05967-SUTEL-DGC-2018 del 23 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencia para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados, o redes de telemetría de instituciones públicas..."
- IV. Que el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones contempla la forma en que se otorgan y extinguen los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, siendo que dicho artículo señala que,

"Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente.

*La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por periodos iguales a solicitud del interesado. Los permisos para fines científicos o experimentales se otorgarán por una sola vez, por un plazo máximo de cinco años. Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**" (El subrayado es intencional)"*

- V. Que el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que son causales de extinción del título habilitante de autorización la renuncia expresa por parte del titular del mismo.
- VI. Que la empresa Agrícola el Palmar según la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-087-2018 del 1° de marzo de 2018, y

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

recibido en esta Superintendencia en fecha 2 de marzo de ese mismo año, manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 013-2018-TEL-MICITT.

- VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2018, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017 en el oficio 05967-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05967-SUTEL-DGC-2018 de fecha 23 de julio del 2018, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2018 del 1° de marzo de 2018.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por parte de la empresa Agrícola el Palmar S.A., con cédula jurídica número 3-101-007709 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 013-2018-TEL-MICITT del 11 de enero de 2018 con objetivo de declarar como disponibles las frecuencias 251,1125 MHz y 246,1125 MHz.

TERCERO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 05967-SUTEL-DGC-2018 del 23 de julio de 2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-049-2018

En relación con los oficios MICITT-DNPT-OF-247-2017 y MICITT-DNPT-OF-448-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05631-2017 y NI-11933-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de recomendación de extinción del Acuerdo Ejecutivo número 088-2013-TEL-MICITT a nombre de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-105181, así como el reconocimiento del vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-009-2013-MINAET a nombre de la empresa Bananera el Porvenir, S. A. con cédula jurídica 3-101-095873 y del Acuerdo Ejecutivo número TEL-120-2012-MINAET a nombre de la empresa

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Compañía Bananera Deba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-105390, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02519-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET debidamente notificado el 12 de diciembre de 2012, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de frecuencias a la empresa Compañía Bananera DEBA, S. A., para uso no comercial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-009-2013-MINAET debidamente notificado el 25 de junio de 2013, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias a la empresa Bananera el Porvenir, S. A., para uso no comercial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT debidamente notificado el 8 de mayo del 2014, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias a la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., para uso no comercial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su notificación.
- IV. Que mediante el oficio N° MICITT-GNP-OF-122-2015 (NI-04755-2015) del 20 de abril del 2017, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de dictamen técnico a la SUTEL para la renovación del permiso de uso de frecuencias según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET, a nombre de la empresa Compañía Bananera DEBA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-105395, la cual fue atendida por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 017-062-2016 y remitido al Viceministerio mediante el oficio N° 08398-SUTEL-SCS-2016, donde da por recibido y acoge el oficio N° 07409-SUTEL-DGC-2016, con respecto a la recomendación emitida por esta Dirección en cuanto a la solicitud indicada, no obstante, tal como se analiza más adelante, en función de la renuncia presentada esta recomendación carece de interés.
- V. Que mediante el oficio N° MICITT-DNPT-OF-247-2017 del 22 de mayo de 2017, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL para que, en virtud de la fusión por absorción, el recurso radioeléctrico asignado a las empresas Compañía Bananera DEBA S.A. con cédula jurídica 3-101-105395 y Bananera el Porvenir S.A. con cédula jurídica 3-101-095873, fuese asignado a la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-105181.
- VI. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-448-2017 del 24 de octubre del 2017 el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT, por parte de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., en función de nuevos requerimiento y cambios en la infraestructura de radiocomunicación requerido por la empresa indicada.
- VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05447-SUTEL-DGC-2018, de fecha 5 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05447-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05447-SUTEL-DGC-2018, de fecha 5 de julio del 2018, con respecto a de recomendación de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 088-2013-TEL-MICITT a nombre de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-105181, así como el reconocimiento del vencimiento de los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-009-2013-MINAET a nombre de la empresa Bananera el Porvenir S.A. con cédula jurídica 3-101-095873 y del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-120-2012-MINAET a nombre de la empresa Compañía Bananera Deba Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-105390.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-DNPT-OF-247-2017 y MICITT-DNPT-OF-448-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05447-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, con respecto a la solicitud de extinción solicitada, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02519-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.6. Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) 05452-SUTEL-DGC-2018, Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.
- b) 06132-SUTEL-DGC-2018, Asociación Administradora del Acueducto Rural del Distrito de Tucurrique
- c) 06139-SUTEL-DGC-2018, Grupo Garro G y M Protección y Seguridad, S. A.
- d) 06169-SUTEL-DGC-2018, Agrícola El Palmar, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a estos casos y se refiere a las características técnicas de cada solicitud y los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que responden que no. De inmediato abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

La señora Vega Barrantes consulta si es posible notificar el acuerdo correspondiente, en virtud de que en el acuerdo anterior se renuncia a los títulos habilitantes. Entonces su consulta es si es posible, sin notificar la primera, comunicar los dos acuerdos posteriores.

El funcionario Brealey Zamora da respuesta a la consulta y señala que es posible tomar la decisión correspondiente.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender el caso del Grupo Garro G y M Protección y Seguridad, S. A. a la brevedad, en vista de la declaración de confidencialidad de documentación referente al capital accionario, se recomienda al Consejo adoptar ese acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-049-2018

Dar por recibidos y acoger los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para la atención de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) 05452-SUTEL-DGC-2018, Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.
- b) 06132-SUTEL-DGC-2018, Asociación Administradora del Acueducto Rural del Distrito de Tucurrique
- c) 06139-SUTEL-DGC-2018, Grupo Garro G y M Protección y Seguridad, S. A.
- d) 06169-SUTEL-DGC-2018, Agrícola El Palmar, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-049-2018

RCS-274-2018

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
G0264-ERC-DTO-ER-00692-2018 DEL GRUPO GARRO G Y M PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S. A.”**

RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N°06139-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio del 2018.
3. Que para llevar a cabo el citado estudio, la Dirección General de Calidad analizó la documentación aportada mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2018, en la cual consta información relacionada con la composición accionaria en los folios 16 y 17 del expediente ER-00692-2018.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

CONSIDERANDO

1. Sobre los límites de acceso a la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.

2.1. Para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

2.2. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "*nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador*".

2.3. Asimismo, resulta importante señalar lo que la legislación reconocer como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: "*los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor...*" y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: "*los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor*".

2.4. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: "*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"* (Destacado intencional)

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

2.5. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares". (Destacado intencional)

2.6. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

2.7. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

2.8. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*

2.9. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.

2.10. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

2.11. Sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).

- 2.12.** Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
- 2.13.** La empresa Grupo Garro G Y M Protección y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-686161 suministró información relacionada con composición accionaria, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa Grupo Garro G Y M Protección y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-686161 visible en los folios 16, 17, 18 y 19 del expediente ER-00692-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-049-2018

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-448-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11933-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-105181, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

02519-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de octubre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-448-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05452-SUTEL-DGC-2018, de fecha 6 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05452-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05452-SUTEL-DGC-2018, de fecha 6 de julio del 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de frecuencias para uso no comercial a la empresa Standard Fruit Company con cédula jurídica 3-101-105181.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-448-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05452-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02519-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-049-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03848-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la Asociación Administradora del Acueducto Rural del Distrito de Tucurrique, con cédula jurídica número 3-002-207743, que se tramita en esta Superintendencia

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

bajo el número de expediente ER-00688-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 13 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06132-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de*

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

sanciones.

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06132-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06132-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio del 2018, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para la Asociación Administradora del Acueducto Rural del Distrito de Tucurrique con cédula jurídica N° 3-002-207743.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-138-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06132-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00688-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 021-049-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04025-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Grupo Garro G Y M Protección y Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-686161, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00692-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 18 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06139-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06139-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06139-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 26 de julio del 2018, con respecto a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa Grupo Garro G Y M Protección y Seguridad S.A. con cédula jurídica N° 3-101-686161.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-141-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06139-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar confidencial la composición accionaria presente en los folios 16, 17, 18 y 19 del expediente ER-00692-2018, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00692-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-049-2018

En relación con el oficio N° MICITT-DNPT-OF-087-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02221-2018, para que la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Agrícola El Palmar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007709, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02419-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 2 de marzo de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DNPT-OF-087-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06169-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- radioaficionados.*
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06169-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06169-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de julio del 2018, con respecto a la solicitud de frecuencias de la empresa Agrícola El Palmar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007709.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-DNPT-OF-087-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06169-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02419-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

Ingresa el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.

7.1 Propuesta de modificaciones presupuestarias 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018.

A continuación, el señor Mario Luis Campos Ramírez, Director a.i. de la Dirección General de Operaciones, procede a exponer el oficio 06171-SUTEL-DGO-2018, del 27 de julio de 2018, por medio del cual se remiten las propuestas de modificaciones presupuestarias: 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018 por un total \$12,891,159.0.

Añade que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno procedió con el análisis, revisión y recomendación de las solicitudes presentadas por las Direcciones Generales, validando que existen recursos financieros suficientes que permiten efectuar las modificaciones al presupuesto.

Se ha verificado que cada modificación tiene el respaldo y justificación técnica y el aval del Director o Superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si en el caso de una contratación externa, la asume con recursos propios la Sutel y esa situación exige una jornada ampliada de varios funcionarios, en el presupuesto se prevé siempre jornadas ampliadas o no necesariamente?, para este caso ya se aprobaron las ampliaciones de jornada respectivas, porque hasta ahora se está gestionando el contenido presupuestario para ello?

El señor Campos Ramírez aclara que el contenido real y tangible estaba, pero en otra partida, ahora se están trasladando a la partida que corresponde.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La señora Vega Barrantes consulta si este tema estaba incluido en proyectos ordinarios o proyectos POI, a lo que el señor Campos Ramírez responde que es un proyecto ordinario que se debe realizar todos los años, según la reglamentación.

Resume que dado que se pasó de la previsión de una contratación externa para ser realizado por funcionarios, lo que generará una disminución en el gasto, incrementándose el superávit, siendo que se tendrá que explicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita que se incorpore en las justificaciones de la próxima ejecución presupuestaria.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 023-049-2018:

CONSIDERANDO QUE:

SESIÓN ORDINARIA 049-2018
31 de julio del 2018

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las propuestas de modificaciones presupuestarias: 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018 por un total ¢12.891.159,00.
- II. Según se indica en el oficio 6171-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, realizó el análisis, la revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que se cuenta con el respaldo y la justificación técnica emitida por los solicitantes, en este caso, la Dirección de Fonatel y la Unidad de Finanzas, por lo que se discutieron las mismas con los Directores y Encargados de Presupuesto involucrados.
- III. En el oficio 6171-SUTEL-DGO-2018, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras sub partidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

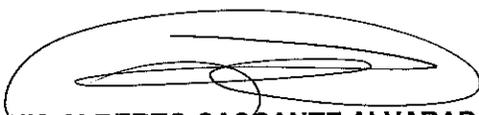
DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 6171-SUTEL-DGO-2018 del 27 de julio de 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite las propuestas de modificaciones presupuestarias: 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018 por un total ¢12,891,159.0.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 32-DGF-2018, 33-DGF-2018, 27-ESPECTRO-2018 y 22-DGO-2018 presentadas por la Dirección General de Operaciones, por un total de ¢12.891.159,0.
3. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.í., para que remita la información de las modificaciones presupuestarias antes mencionadas en el sistema SIPP de la Contraloría General de la República.

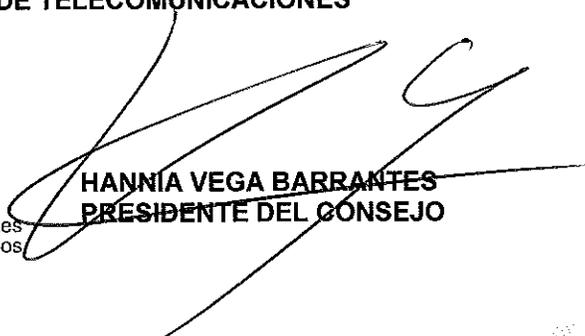
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

AL SER LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO